



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

002



EXP. N.º 06803-2008-PHC/TC

HUANUCO

PEDRO GONZÁLES CAMPOS A FAVOR
DE JOSE BERNARDINO GUTARRA
VARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro González Campos, abogado de don José Bernardino Gutarra Vara, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 155, su fecha 27 de octubre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de agosto del 2008, don Pedro González Campos, abogado de don José Bernardino Gutarra Vara, interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, don Miguel Ángel Cajusol Chepe, solicitando que se deje sin efecto: 1) la resolución N.º 10 de fecha 14 de agosto de 2008, por la que se declara reo contumaz y se dispone la ubicación y captura del beneficiario y 2) la sentencia de fecha 7 de agosto de 2008, que fue emitida por el emplazado sin considerar que al haber sido recusado ya no puede expedir ninguna resolución que ponga fin a la instancia.
2. Que el Código Procesal Constitucional establece, en su artículo 4º, que el proceso constitucional de hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC).
3. Que la resolución N.º 10, a fojas 9 de autos, no ha sido impugnada. Asimismo, la sentencia de fecha 7 de agosto de 2008, si bien fue apelada conforme se acredita a fojas 10, con fecha 14 de agosto de 2008, esta apelación fue declarada inadmisibles por Resolución N.º 15, de fecha 20 de agosto de 2008 (fojas 80); que, sin embargo, no ha sido subsanada o impugnada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

003



EXP. N.º 06803-2008-PHC/TC

HUANUCO

PEDRO GONZÁLES CAMPOS A FAVOR
DE JOSE BERNARDINO GUTARRA
VARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR